



REFUGIO, ASILO O APÁTRIDA

Categorías Especiales Humanitarias

Son estatutos de protección de naturaleza humanitaria, de conformidad con diferentes Tratados de Derechos Humanos que ha firmado Costa Rica.

Refugiado

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, por causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país. (Art. 106 de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 (LGME).

•

Apátrida

Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún estado conforme a su legislación (Art. 123 de la LGME)

Asilo

Entiéndase por asilo la protección que se otorgue a la persona extranjera que lo solicite con el objeto de salvaguardar su vida, libertad o integridad personal en razón de ser perseguido por motivos políticos u otros conexos (Art. 109 de la LGME)

¿Dónde se solicitan estas categorías humanitarias?

Refugio

Dirigirse a la Unidad de Refugiados de las Oficinas Centrales de Migración (Art. 106 de la LGME). Si se encuentra en la zona fronteriza, cerca de algún puesto migratorio, manifieste su deseo de hacer la solicitud, a algún funcionario de Migración.

Apátrida

Deberá consultar en la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 110 de la LGME)

Asilo

Dirigirse a la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 112 y 113 de la LGME)

Paso a Paso

Refugio

1. Preséntese a la Unidad de Refugiados a solicitar la condición de refugiado, indicando lugar o medio para recibir notificaciones (actualizándolo si este cambia). En la Unidad de Refugiados se le otorgará la cita para una entrevista y una lista de requisitos que debe de presentar.

2. El día de la entrevista debe aportar la documentación de prueba (si la tiene) para fundamentar su solicitud. Se le dará un documento que lo identifica como solicitante de dicha condición.

3. Si la persona es reconocida como refugiada deberá cancelar el costo del documento renovable cada dos años.

Apátrida y Asilado

1. Dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección Jurídica) y presentar allí la solicitud.

2. De ser reconocido como Apátrida o Asilado la DGME procederá a la documentación correspondiente.

Preguntas Frecuentes

¿Pue de un solicitante de la condición de refugiado trabajar?

Podrá solicitar un permiso para trabajar, únicamente cuando han transcurrido 3 meses de interpuesta la solicitud y esta continúe sin resolverse.

•

¿Qué documentos debo aportar a la solicitud de refugiado?

Todos aquellos documentos que fundamenten la solicitud, pasaporte, certificado de nacimiento, antecedentes penales, estado civil y forma de ingreso; de no poder aportar algunos de los documentos anteriores, podrá presentar una declaración jurada, una vez advertido(a) de las consecuencias legales de brindar información falsa.

[www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr)

•

Siendo solicitante o refugiado, ¿puede viajar a otro país o a mi país de origen?

Cuando se encuentre como solicitante no puede de ninguna forma abandonar el país mientras esté pendiente su solicitud de la condición de refugiado. De hacerlo, se entenderá que desistió de su interés de pedir protección como refugiado y su solicitud se archivará.

En el caso del refugiado ya reconocido, puede viajar libremente a cualquier país, excepto a su país de origen. De hacerlo, se entenderá que han desaparecido las causas que lo obligaron a huir, pudiendo resultar en la pérdida del estatuto.

¿Si la Cancillería determina que una persona es apátrida, quién extiende la documentación?

Con la resolución que emite la Cancillería indicado que una persona es apátrida, la DGME procederá a extenderle un documento definitivo que regularizará su permanencia.

¿Si la Cancillería determina que una persona es apátrida, quién extiende la documentación?

El Asilo se regula por Convenciones de Asilo Político, Territorial y Diplomático que aplica la Cancillería de la República, y está específicamente ligado a casos de persecución política. El estatuto de Refugiado, está regulado por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, cuyo trámite inicia en la DGME, y tiene como punto de partida la definición de refugiado contemplada en la parte I de este folleto; incorpora persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, género y opinión política.

Si una persona nunca ha sido registrada como nacional de un país, ¿puede solicitar la condición de apátrida?

No. Es necesario haber intentado la inscripción en el lugar de nacimiento. Solamente en aquellos casos que la inscripción no fue posible**o**o fue**o**denegada, se puede considerar el trámite de apátrida.

Para más información: 9000-767266



Este folleto es de distribución gratuita REQUISITOS BÁSICOS Y ESPECÍFICOS

1. Revise la lista de requisitos. Tenga presente las fechas de vencimiento de cada uno de los documentos. Este de talle es importante para que no tenga ningún inconveniente a la hora de presentarlos.

1. Preséntese en las t Centrales o regionales

de Migración, y dígale al funcionario (a) que va a solicitar una categoría humanitaria de refugio, apátrida o asilo.E lo la funcionaria le indicarán la ventanilla donde lo (la) atenderán.

1. Cuando sea su turno, entregue todos los documentos a la persona que le atienda. El o ella los revisará e incluirá la información en el sistema.

REFUGIO

ASILO

O APÁTRIDA

CATEGORÍAS ESPECIALES

HUMANITARIAS

REFUGIO, ASILO, O APÁTRIDA





1. Recibirá una hoja donde se indican sus datos personales, número de su expediente y los documentos que presentó. Revise y asegúrese que todos los datos estén correctos. Si se

presenta algún error solicite la corrección.

1. Cuando el expediente esté completo, Migración cuenta con 90 días para resolverlo. La

respuesta la puede obtener por fax si así lo indicó o personalmente en las orcinas de Migración.